



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 766 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre incrementos de remuneraciones por costo de vida

Referencia : Oficio N° 0405-2017-MPYLO-ALC

Fecha : Lima, **17 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad de Yauli La Orolla consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿El Decreto Supremo N° 070-85-PCM, se encuentra vigente?
- b) En caso que se encuentre vigente la norma invocada ¿Se podría realizar la negociación colectiva con los sindicales municipales y considerar el incremento de remuneraciones por costo de vida?
- c) En caso sea positiva la respuesta ¿Se podría considerar el incremento de remuneraciones de los funcionarios en las negociaciones colectivas?
- d) ¿Cómo queda el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2017?

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la negociación colectiva en los gobiernos locales

Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre la negociación colectiva en los gobiernos locales, en el Informe Técnico N° 1400-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe) en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 Conforme la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los gobiernos locales, podían negociación conceptos remunerativos siempre que sean financiados con sus ingresos corrientes, cuyo importe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

era fijado a través del procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, contando con la previsión presupuestal respectiva.

3.2 Con la entrada en vigencia del régimen del servicio civil, las negociaciones colectivas relacionadas a condiciones económicas, en los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) se encuentran limitadas por normas de carácter presupuestal; en este sentido, el Decreto Supremo N° 070-85-PCM fue derogado. No obstante, ya el referido decreto supremo, para efectos de la negociación colectiva, se encontraba sujeto a las limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales venían siendo de observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Público.

*3.3 De conformidad con las normas anuales de presupuesto citadas en el presente informe, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere dichas prohibiciones o restricciones imperativas es nulo y corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar, ante el órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos, a fin de dejarlos sin efecto.
(...)”*

- 2.4 Asimismo, sobre la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal en curso, nos remitimos al Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal web de SERVIR) en el que se concluyó:

(...)”

3.2 Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

3.3 Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

*3.4 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes contra las Leyes de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, 2014 y 2015 y a los expedientes contra la Ley del Servicio Civil, el incremento remunerativo vía negociación colectiva en el Sector Público requiere de una configuración legal explícita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal.
(...)”*



Por lo tanto, en relación a la vigencia del Decreto Supremo N° 070-85-PCM e incrementos de remuneraciones por concepto de costo de vida vía negociación colectiva de acuerdo a las normas de presupuesto para el sector público, nos remitimos a los informes técnicos aludidos, los que ratificamos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En relación a los servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política

- 2.5 Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación, nos remitimos al Informe Técnico N° 669-2017-SERVIR/GPGSC, en el que concluyó lo siguiente:

*“3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos.
(...).”*

En consecuencia, sobre el alcance de los beneficios de los convenios colectivos a favor de los funcionarios, nos remitimos al informe técnico antes mencionado, el que ratificamos.

De la consulta formulada

- 2.6 Como puede advertirse la entidad consultante efectúa sus preguntas, teniendo como fundamento la emisión de una sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en la que declara fundada la demanda de Acción Popular contra el inciso n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria que deroga el Decreto Supremo N° 070-85-PCM.
- 2.7 Al respecto, nos remitimos a los informes técnicos en los que hemos señalado que efectivamente el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM ha derogado el Decreto Supremo N° 070-85-PCM de acuerdo al inciso n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria; no obstante, corresponde precisar que si bien en primera instancia se ha declarado fundada la demanda de Acción Popular contra la referida disposición, no es menos cierto que a la fecha no existe un pronunciamiento con la calidad de cosa juzgada, razón por lo que no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre la sentencia que se alude en la consulta.

III. Conclusiones

- 3.1 En relación a la vigencia del Decreto Supremo N° 070-85-PCM e incrementos de remuneraciones por concepto de costo de vida vía negociación colectiva de acuerdo a las normas de presupuesto para el sector público, nos remitimos los Informes Técnicos N° 1400-2017-SERVIR/GPGSC y 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponibles en: www.servir.gob.pe) los cuales ratificamos.
- 3.2 Sobre el alcance de los beneficios de los convenios colectivos a favor de funcionarios, nos remitimos al Informe Técnico N° 669-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), el que ratificamos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

